

Rad. 574.2023 Impugnación de paternidad
Demandante. STIVEN ALEXIS ORTEGA MONTOYA
Demandado. J.S. ORTEGA NIETO representado por BETTI TATIANA NIETO CALVACHE

Constancia secretarial. A despacho de la señora juez, la presente demanda que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente de su estudio preliminar. Sírvase proveer.

VIVIANA ROCIO RIVAS
Secretaria

PASA A JUEZ. 28 de noviembre de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI

Auto No. 2250

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

i. Revisada la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, se advierte que la misma **no** tiene vocación de admisibilidad por las siguientes causas:

a) Deberá la parte actualizar los fundamentos de derecho invocados, comoquiera, que está haciendo mención a normas que fueron expulsadas del ordenamiento procesal –núm. 8 del art. 82 del C.G.P.-.

b) Ahora, muy a pesar que la parte demandante conoce la dirección electrónica de la parte pasiva, se observa que la litigante omitió acatar lo dispuesto en el inciso 4º, artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, enviar la demanda y sus anexos a la dirección de notificaciones de la parte a convocar.

c) Deberá la parte, en consonancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, referir la forma en que obtuvo el correo electrónico y las evidencias que así lo demuestren (inciso 2º, artículo 8º de la Ley 2213 de 2022).

d) Sin que sea una causal de impugnación, la apoderada deberá tener en cuenta al momento de presentar la subsanación que esta debe arrimarse de manera legible y prolija, para que no se imposibilite su lectura.

ii. Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la modalidad de justicia digital que permite avanzar en las causas judiciales y que su imposición se hizo necesaria como medida permanente, **DEBERÁN** ser enviadas a la dirección electrónica de este juzgado j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, integrándose en un mismo escrito: **la demanda, subsanación y demás anexos que se acompañen.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada -Art. 90 C.G.P.-.

PARÁGRAFO. La demanda y el escrito de subsanación deberán integrarse en un mismo escrito.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a la abogada AYRTON JADITH LOZANO MURILLO, portadora de la T.P. No. 95.138 del C.S., de la J., como apoderada de la parte actora.

CUARTO. ADVERTIR a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-***.

QUINTO. EXTERIORIZAR que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SEXTO. Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5116cb078ac104317139a3506da84795113efd3d6e292ae9636b4077a0f1e138**

Documento generado en 01/12/2023 05:57:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>